

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **45/15-D** sobre la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio y que atribuye a los **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Expuso el inconforme **XXXXX**, que en fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 13:00 trece horas, al ir caminando con su menor hijo en hombros, sobre la avenida Guadalupe a la altura de la Plaza **XXXXX** de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; fue arbitrariamente detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes además lo agredieron físicamente causándole lesiones en su humanidad, así mismo una vez que fue detenido su hijo se cayó de sus hombros, sin dicha autoridad se hiciera cargo de la custodia del menor.

Ante este Organismo protector de los Derechos Humanos **XXXXX**, interpuso su inconformidad, y que hizo consistir en:

*“...El día de hoy 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, eran aproximadamente las 13:00 trece horas, me encontraba con mi hijo de 4 años de edad, lo llevaba en mis hombros e iba caminando en la Avenida **XXXX** a la altura de la plaza comercial **XXXX** de esta ciudad, donde estaban varios policías municipales entre ellos **Antonio Rojas** pasé a su lado y éste me dijo “párate ahí, hijo de tu pinche madre”, a la vez que me empujó de la espalda diciendo que bajara de mis hombros a mi hijo, yo le pregunté por qué, con palabras altisonantes contestó “para que le bajes de huevos” y que yo ya me la sabía, me dio un puñetazo en la boca y empecé a sangrar porque me lesiono mi lengua, agache la cabeza y me dio otro puñetazo en el abdomen, en ese momento se me doblaron las piernas y me caí al piso con mi hijo en los hombros, escuché que un policía dijo “agarren al niño, si no se va a herir”, para ese momento quedé tirado en el piso boca abajo, ya no vi a mi hijo, sentí que me querían esposar pues no sé quién me agarro de los brazos, yo me resistía a ser esposado, lo que quería era ver si a mi hijo no le había pasado nada, pero entre varios policías me sujetaron de los brazos porque me movía mucho para no ser esposado, finalmente me esposaron y ya no me resistí; **Antonio Rojas** me levanto y aventó a la parte trasera de la patrulla **RP98** ocasionando con ello me pegara en la cabeza, fui trasladado a los separos municipales de esta ciudad donde se presentó mi esposa y pago una multa de \$300.00 trescientos pesos, siendo el motivo de queja la detención indebida de que fui objeto, pues no cometí ninguna conducta ilegal, así como los golpes que me propinó el policía **Antonio Rojas**, porque me origino lesiones, además de que propició que mi hijo se cayera de mis hombros y quedara en la vía pública, ya que nadie se hizo cargo siendo menor de edad, posteriormente supe que una persona civil lo encontró y lo fue a entregar a mis familiares. ...”*

I.- Detención Arbitraria

El inconforme **XXXXX**, mencionó que el día 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince, fue detenido de manera arbitraria por elementos de policía Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, mientras se encontraba caminando con su menor hijo a quien cargaba en los hombros; iba por la avenida de Guadalupe a la altura de la Plaza Comercial El Parián, en el lugar los elementos de Seguridad Pública lo pararon, aseguraron y fue detenido sin que en el momento hubiere cometido falta administrativa alguna.

Se recabaron los testimonios de **XXXXX** y **XXXXX**, dentro de la Carpeta de Investigación bajo el número **13542/2015**, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador número I, de la Subprocuraduría de Justicia región “D”, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, quienes son comerciantes en la Plaza El Parián y quienes señalaron desconocer el motivo de la detención de **XXXXX**, así mismo observaron a los elementos de policía detener al inconforme.

XXXXX, en cuanto este punto de queja refirió:

*“...me percate que justamente frente al baño de las mujeres, a un costado de la banqueta de la avenida **XXXX** observe que a una persona del sexo masculino, elementos de la policía municipal lo querían revisar, ya que le decían que se dejara, ya que ese sujeto, alcance a ver yo que el por la actitud que mostraba oponía resistencia a la revisión, agregando que esta persona traía en sus hombros, a un menor de edad cargando, ... fue que lo controlaron entre unos tres elementos, ya que esta persona estaba muy agresivo, ... desconociendo el motivo por el cual querían revisarlo, ...” Foja 83.*

XXXXX, al respecto refirió:

*“...que me encontraba en el local que trabajo siendo en el local número **XX** de la plaza el **XXXX**, cuando llego mi primo de nombre **XXXX**, quien me dijo que se estaban llevando al muchacho que vive por mi casa de nombre **XXXX**, y que esta persona, traía a su hijo que tiene 5 años aproximadamente, por lo que fui a ver y siendo a la altura de los baños observe que efectivamente lo estaban deteniendo elementos de seguridad pública, ...” Foja 87.*

Existe agregado el informe rendido por la autoridad señalada como responsable a través de **Gabriel Arturo Yáñez Saldaña**, Director de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, de cuyo contenido se desprende que niega los hechos ya que sucedieron de diversa forma a lo relatado por el inconforme, señalando que sí intervino la autoridad municipal, ya que por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, policía Segundo **Cesar Morales Cazares** y el policía **Carlos Jonathan Sánchez Mares**, lo anterior derivado de un reporte por locatarios de la plaza comercial XXXX, “*quienes señalaron que el hoy quejoso de manera constante les causa daños y que roba en sus negocios*”, motivo por el que acudieron al lugar y detuvieron a la persona ahora inconforme, a quien sí hicieron llegar a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal.

Dentro de dicho informe se agregaron dos oficios números **DS/CO/GP/1286/0/2013** de 30 de junio del 2013 y el oficio **DSP/CO/GP/2203/11/2014** de fecha 05 de noviembre del año 2014 en el que señalan la puesta disposición por robo a nombre de XXXXX, sin que obre dentro de las documentales anexas al informe rendido por la autoridad el reporte realizado por los locatarios o personas comerciantes de la plaza comercial el Parián de fecha 28 de abril del año 2015 dos mil quince.

Así también se recabó el parte de novedades rendido por la autoridad señalada como responsable y de cuyo contenido se desprende que acudieron al lugar y justifica su intervención en el sentido de que previamente existió un reporte ciudadano en el cual se reportaba a un ciudadano agresivo y escandalizando en la vía pública, motivo por el cual fue detenido el ahora inconforme .

Obra en el sumario copia certificada del Parte de Novedades a partir de las 08:00 horas del día 28 veintiocho de Abril del año 2015 dos mil quince, dentro del cual siendo se asentó:

“...MASCULINO AGRESIVO. Siendo las 12:25 horas la unidad RP-98 a cargo del Policía Segundo Cesar Morales Cazares y el policía Carlos Jonathan Mares Bárcenas, procedieron a la Avenida XXXX, donde reportaban a un masculino agresivo y escandalizando en vía pública, detectando a una persona de vestimentas camisa color amarilla pantalón color café, el cual al detectar las unidades de policía se puso bastante agresivo lanzando golpes contra los elementos remitentes , refiriendo “voy a matar a un Policía, los voy a demandar en el Ministerio Público y en Derechos Humanos”, el cual se asegura y traslada a los separos preventivos, siendo acompañado por un menor de 4 años de edad el cual quedó a cargo de una femenina de nombre XXXXX de 25 veinticinco años de edad, encargada de un local de la XXXXX, quien conocía al remitido, agregando que entregaría el menor a su domicilio retirándose el elemento del lugar siendo las 13:05 horas. ...

*05.- XXXXX, quien manifestó tener 26 años de edad (secundaria, casado) con domicilio en la calle XXXXX No.XXX de la colonia XXXXX. Deposita: celular, cinto. Remisión No. XXXX, fue remitido a las 13:05 horas del día 28 de abril de 2015, de la avenida XXXX de la colonia XXXX, por el Policía Segundo Cesar Morales Cazares a bordo de la unidad RP-98, por infringir el Bando de Policía Y Buen Gobierno en su Capítulo II, artículo 12, Fracción II, V, XVIII (Escandalizar de cualquier manera, proferir palabras obscenas o soeces, molestar a las personas con insinuaciones o proposiciones indecorosas, o causar riñas o peleas de cualquier índole en vía pública ; Ofrecer resistencia o impedir , directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la policía o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber; hacer uso de la fuerza o violencia en contra de estos insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía preventiva o cualquier otra autoridad competente Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la población , la integridad , el patrimonio , la paz o el orden público en general y que sea competencia de la policía preventiva), **ser reportado por comerciantes los cuales manifestaron que dicha persona remitida, les causa daños y les ha robado continuamente en los negocios, mismo al hacerle una revisión corporal se pone agresivo físicamente y verbalmente profiriendo “pinches jotos maricones, se van a morir, hijos de su puta madre, uno por uno los voy a chingar, valieron madres”.***

Obra la documental pública consistente en el folio **35924** remisión a los separos preventivos, en el reverso de dicha documental se asentó en letra de molde lo siguiente: **“Consistente en ser reportado por comerciantes los cuales manifiestan que dicha persona remitido les causa daños y les ha robado continuamente en los negocios mismo al hacerle una inspección rutinaria se pone agresivo física y verbalmente profiriendo pinches jotos maricones se van a morir hijos de su puta madre uno por uno me lo voy a chingar valieron madres, consigo mismo traía a un menor de aproximadamente 4 años asiéndose cargo una femenina de nombre XXXXX de 25 años encargada de un negocio...”**

Así mismo obra en el sumario copia certificada del procedimiento administrativo realizado la oficial calificador en turno al quejoso con motivo de ingreso a separos preventivos por la falta consistente en ser reportado por comerciantes: **“los cuales manifiestan que dicha persona les causa daños y les ha robado continuamente en los negocios y al hacerle una revisión corporal se pone agresivo física y verbalmente (pinches jotos maricones se van a morir hijos de puta) Trae consigo a un menor el cual se deja a cargo de la femenina de nombre XXXX... se procede a hacerle saber el motivo de su remisión y preguntarle si está de acuerdo, con la infracción que se le señala, y al explicarle los hechos manifestó que No está de acuerdo.**

Por lo que hace a este punto de queja los elementos de policía adscritos a la **Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato** que intervinieron en la detención del ahora inconforme, señalan que

existió previamente un reporte en contra del ahora doliente, sin embargo dicho reporte no fue aportado por la autoridad señalada como responsable, además de que existen variantes al señalar el reporte por parte de los elementos que realizaron la detención de **XXXXX**, pues recordemos estos refirieron.-

José Antonio Rojas Alvarado, adujo:

*“...escuché un reporte de cabina de seguridad pública, que estaban transmitiendo reporte de que en la plaza Parían, que está en Avenida Guadalupe, estaba el quejoso a quien se le conoce como **XXXX** insultando a los comerciantes del lugar y que tenían temor porque días antes había cometido un robo y había sido detenido en ese mismo lugar. ..., cuando el quejoso me vio comenzó a insultarme y a retarme diciéndome que me bajara y que ahora no le iba a poder hacer nada, ... y yo le informé que había un reporte de la gente del lugar y que lo íbamos a revisar para prevención pero él en respuesta me decía que me fuera a la chingada y que no se iba a dejar y que no lo íbamos a detener porque ya estábamos acostumbrados a agarrarlo cada rato, ... procedimos a controlar al quejoso agarrándolo de los brazos y le coloqué los aros de seguridad..., y fue hasta entonces que se calmó como él menciona, entre **Cazares** y yo lo llevamos a la RP98 ... **Cazares** y **Jonathan** quienes lo presentaron ante el Juez Calificador, pero el motivo de la detención primero por el reporte de los locatarios de la plaza, aunque en ese momento no se presentó nadie a solicitar su detención, además también se le detuvo por resistirse a las indicaciones de la policía y por los insultos a la autoridad. ...”* Foja 36.

Cesar Morales Cazares, adujo:

*“...se transmitió vía radio de central de seguridad pública un reporte, se señalaba que una persona del sexo masculino a quien se le conoce como **XXXX** andaba merodeando en el plaza Parían, y el reporte era por parte de alguno de los locatarios del lugar; ... nos dirigimos con el quejoso a quien se le conoce como **XXXX**, él iba caminando de sur a norte sobre la **XXXX** casi llegando al frente de la plaza **XXXX**, llevaba agarrado de la mano a un menor como de cuatro años de edad, por lo que procedimos a acercarnos a él y le informamos que se le iba a hacer una revisión con motivo de un reporte de un locatario del lugar, por lo que el quejoso enseguida sube al menor sentándolo en sus hombros, y nos decía que no nos lo íbamos a llevar, con insultos diciéndonos “quién chingados son ustedes, chinguen a su madre por qué me van a llevar, no tienen por qué llevarme” y se dirigía más con **Antonio Rojas**, incluso por su nombre, ...**XXXX**, ya que ha robado en el lugar y por eso lo reportaron, además de que no coopero con nosotros al momento de la revisión, siendo todo lo que tengo que manifestar...”* Foja 108.

Carlos Jonathan Mares Bárcenas, adujo:

*“...aproximadamente a las 13:00 trece horas vía radio solicitaron apoyo señalando que una persona del sexo masculino se encontraba merodeando en la plaza **XXXX** de esta Ciudad, dando referencias de su vestimenta pero en este momento no lo recuerdo, a lo que acudí y al arribar al lugar me encontré con el comandante **Rojas**, deteniendo la unidad en la **XXXX** y **XXXX**, pie tierra me percate que iba transitando en la vía pública una persona con las mismas señas que nos hicieron referencia en el reporte, a lo que esta persona ya la conocemos a quien apodan “**XXXX**”, porque ya lo han reportado anteriormente como quien roba, ahora sé que es el quejoso, ..., posteriormente se acercaron mis compañeros **Cesar Morales** y **Rojas** a dicha persona presentándose y diciéndole que le iban a realizar una inspección corporal, yo me quede aproximadamente 4 cuatro metros de distancia haciendo las labores de cobertura, ...el quejoso estaba enojado, escandalizando y amenazando, esto lo digo porque gritaba palabras altisonantes hacia los policías, posteriormente me percaté que ya lo tenían esposando, estando con él los elementos **Cazares** y **Rojas** dirigiéndose hacia la patrulla **RP98**, subiéndolo en la parte trasera de dicha unidad, ...**En relación a la detención del quejoso desconozco concretamente cuál fue el motivo, yo solamente anoté en la parte trasera de la remisión lo que el oficial Cazares me informó, ...”*** Foja 33.

El personal de Seguridad Pública que se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifestó:

José de Jesús Gutiérrez Godínez, adujo:

*“...yo laboro en separos preventivos como paramédico, ... arribaron al lugar elementos de policía municipal, llevaban detenida una persona del sexo masculino siendo el quejoso a quien conozco como “**XXXXX**”, a quien ingresaron al área de pertenencias y me di cuenta que estaba alterado ya que gritaba insultos a los elementos que lo llevaban, ...”* Foja 38.

José Eduardo Castillo Moreno, adujo:

*“...me encontraba asignado en el área de separos en el servicio de pertenencias, lugar al cual siendo aproximadamente las 13:30 trece treinta horas. presentaron los elementos de policía municipal **César Cazares** y **Jonathan Mares**, recuerdo que el quejoso llegó muy alterado ya que gritaba palabras altisonantes y estaba enojado porque lo detuvieron, ...pero el delante de mí ...únicamente decía estar inconforme con su detención, ...”* Foja 106.

Isaura Tapia García, adujo:

*“...llegaron elementos de policía municipal al área de separos presentando al quejoso, ...le expliqué cuál era mi función el muchacho se calmó y procedí a realizar la audiencia, primero los elementos de policía me indicaron que la detención obedecía a que habían recibido un reporte de los locatarios de la plaza **XXXX** en el que señalaban que andaba intentando robar en la plaza, y que cuando ellos acudieron al reporte este al entrevistarlos y tratar de hacer la revisión corporal se puso*

Una vez analizados los indicios, evidencias y medios de prueba, se desprende de las declaraciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato y que realizaron la detención del ahora doliente, que existen discrepancias respecto a la detención que llevaron a cabo, pues señalan y reconocen que efectivamente acudieron al lugar donde el inconforme **XXXXXX** iba caminando con su menor hijo, sobre la avenida Guadalupe a la altura de la plaza comercial **XXXXXX**, sin que el doliente hubiere cometido falta administrativa alguna.

Señalan que le informaron al doliente que contaban con un reporte el cual no obra dentro de las constancias remitidas por la autoridad señalada como responsable, ni proporcionada por los elementos quienes difieren en su versión al mencionar que habían reportado a una persona merodeando por la plaza comercial **XXXXXX**, otro elemento señaló que se encontraba insultando a los comerciantes de la plaza comercial Parían y otro de los intervinientes señaló ante el personal de este Organismo, desconocer cuál era el motivo de la detención, sin embargo son contestes en señalar que sí procedieron a realizar una revisión a la parte lesa con motivo del supuesto reporte y como prevención, lo anterior ante la molestia del detenido pues procedieron sin su consentimiento a revisarlo; para posteriormente subirlo a la unidad de policía municipal y trasladarlo a los separos de policía, esto sin que se le diera una justificación legal u orden debidamente fundada y motivada por parte de autoridad competente.

De las documentales que quedaron asentadas, consistentes en el parte de novedades, el folio de remisión, así como el procedimiento administrativo, se desprende que la causa primigenia que dio origen a la detención es el multicitado reporte, del cual se observan inconsistencias con el resto del caudal probatorio, pues de este no se obtuvo ningún elemento de convicción con el cual se acreditara que efectivamente existió una persona que señaló al ahora doliente como quien realizaba alguna falta administrativa.

De esta manera con los anteriores indicios, evidencias y pruebas además es posible concluir que no existió flagrancia en la comisión de falta administrativa alguna por parte de **XXXXXX** al momento de su detención, en la cual fue materialmente fue privado de su libertad, siendo inmovilizado y esposado por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, para posteriormente ser remitido a separos y presentado ante el Juez Calificador por dichos elementos de Policía Municipal, sin que la responsable acreditara fehacientemente la causa legal de su actuar, circunstancia que permite colegir que dicha **Detención** devino en **Arbitraria**. Cabe señalar que el hecho de que existan antecedentes previos sobre la comisión de faltas administrativas o bien la comisión de un delito en el que se haya visto involucrado el doliente, no debe ser utilizada como justificación o motivo para inferir actos de molestia a su persona.

Es preciso señalar que además al solicitarle realizar una revisión preventiva al doliente sin existir de manera formal un reporte, ni señalamiento de persona alguna se trasgredió lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Así como lo establecido en el artículo 16 que establece nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es de concluirse que en la presente existen elementos de prueba suficientes para determinar que la detención primigenia, se realizó de manera arbitraria, privando al de la queja injustificadamente de su libertad.

Lo anterior es así ya que al concatenar las pruebas aportadas al sumario, de su enlace lógico-jurídico y natural es posible establecer que en la presente existen indicios suficientes para tener por acreditada la dolido **Detención Arbitraria** en agravio de la parte lesa; razón por la cual está Procuraduría realiza juicio de reproche en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, **José Antonio Rojas Alvarado, Cesar Morales Cazarez y Carlos Jonathan Mares Bárcenas**, lo anterior al acreditarse violación a los derechos humanos de **Jesús Antonio Martínez Jaramillo**.

II.- Lesiones

Por lo que hace a este punto de queja, se cuenta con lo vertido por parte del ofendido **XXXXXX** ante personal de este Organismo, lo que sustancialmente se hizo consistir en lo siguiente:

"(...)Antonio Rojas..., me dio un puñetazo en la boca y empecé a sangrar porque me lesiono mi lengua, agache la cabeza y me dio otro puñetazo en el abdomen, en ese momento se me doblaron las piernas y me caí al piso con mi hijo en los hombros, escuché que un policía dijo "agarren al niño, si no se va a herir", para ese momento quedé tirado en el piso boca abajo, ya no vi a mi hijo, sentí que me querían esposar pues no sé quién me agarro de los brazos, yo me resistía a ser esposado, lo que quería era ver si a mi hijo no le había pasado nada, pero entre varios policías me sujetaron de los brazos porque me movía mucho para no ser esposado, finalmente me esposaron y ya no me resistí; Antonio Rojas me levanto y aventó a la parte trasera de la patrulla RP98 ocasionando con ello me pegara en la cabeza, ...siendo el motivo de queja... los golpes que me propinó el policía Antonio Rojas,(...)"

A dicho doliente le fueron observadas por el personal de este Organismo las siguientes lesiones:

Al realizar la prueba inspeccional de lesiones, que personal de este Organismo realizó sobre la corporeidad de **XXXXXX**, en la que se asentó:

“...a) Presenta en la región parietal lado derecho un hematoma en color rojizo de tres centímetros forma irregular, presenta hinchazón.

b) Presenta hematoma en la punta de la lengua, de medio centímetro aproximadamente, color rojizo,

c) presenta enrojecimiento con hinchazón que abarca la región dorsal y palmar del antebrazo izquierdo y derecho de seis centímetros por siete centímetros de ancho aproximadamente.

Recabando fotografías para una mejor apreciación, siendo las lesiones que se observan a simple vista, lo anterior se asiente para debida constancia legal...” Foja 2.

Dentro de las constancias que conforman el sumario que nos ocupa, ante el personal de este Organismo y ante el Ministerio Público Investigador se recabó el atesto del menor de nombre **XXXXXX**, quien refirió que su padre **XXXXXX** fue agredido físicamente por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

XXXXXX, ante el personal de este Organismo manifestó:

*“...Que hace unos días, era de mañana, yo iba con mi papá que se llama **XXXX** por la placita a comprar un jugo para mí, cuando de sorpresa aparecieron muchos policías (identifica a los policías por la vestimenta dice que estaban vestidos de color oscuro todos), y empezaron a pegarle a mi papá (el menor señala su cuello, brazo izquierdo y se toca el estómago) procedo a preguntarle si en los lugares en los que se tocó le pegaron a su papa, a lo que el menor señala: si y sigue manifestando: le sacaron la sangre, yo me asuste y empecé a llorar, porque lo tumbaron al suelo, lo agarraron de su pie a mi papá, (el menor se toca su tobillo derecho), y le siguieron pegando, luego vi que a mi papá le pusieron en las manos un metal redondo y no podía mover las manos, lo subieron a una camioneta, recuerdo que había mucha gente que gritaba y gritaba, yo me quede en la placita solo y una muchacha morena, chaparrita que no sé cómo se llama me llevo acá **XXXX**”; Acto continuo en un uso de la voz **XXXXXX** refiere: “el nombre que refiere su menor hijo de “**XXXX**” es mi suegra es decir la abuela del menor, siendo todo lo manifestado...”* Foja 9.

Ante el personal del Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación número **13542/15** el menor **XXXXXX** señaló:

“...Mi papá no estaba haciendo nada malo y luego llegó un policía y nos aventó porque mi papá me traía de caballito (en este momento se le pregunta al menor que quiere decir con la palabra caballito el mismo refiere QUE SU PAPA LO TRAÍA ALZADO SOBRE SUS HOMBROS), ese policía le pegó a mi papá y yo me caí de cabeza, mi papá se cayó de panza, una muchacha me levantó y no me gustaba lo que ese policía le hacía a mi papá porque ese policía le pegaba con las manos a mi papá ... se le pide al menor explique que es un policía son señores malos , y se llevan a los borrachos...”

Se recabó la prueba documental consistente en copia simple de la carpeta de investigación número **13542/2015** radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador número uno de donde de igual forma se desprende la **Inspección de lesiones** realizada por **Gerardo Placido Mendiola Guerrero** Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado al agraviado **XXXXXX**, donde se asentó:

“...Consciente. Orientado en las tres esferas de tiempo, espacio y lugar. Con lengua congruente, coherente y fluido. Deambulación: por su propio pie. Ocupación: artesano. Estado Civil: unión libre. Con escolaridad: segundo de secundaria. Con fecha de nacimiento: XX de XXXX de XXXX, originario de San Miguel Allende, Guanajuato, con una talla de 165 centímetros con zapatos, y un peso de 68 kilogramos. Con pelo de color; negro, lacio, corto. Cejas; pobladas. Ojos de color; café oscuros, medianos, rasgados y hondos. Nariz; recta, regular en su base. Boca; chica. Labios: delgados, De tez: moreno claro. Con aliento: inespecífico. Dentadura; completa. Bigote: rasurado. Barba: rasurada. Con tatuajes: brazos, abdomen, espalda, pierna izquierda. Señas particulares: tatuajes. Tórax: normolineo. Abdomen: plano. Extremidades: normales, Complexión: media. CON LESIONES VISIBLES Y RESIENTES.

- Hematoma en región parietal derecho anterior, de forma oval, de tres por dos centímetros.
- Hematoma en parietal izquierdo anterior, de forma oval, de tres por dos centímetros.
- Equimosis excoriativa en muñeca derecha, de forma difusa, con puentes de separación, de color violáceo, de dieciocho por cuatro centímetros.
- Equimosis excoriativa en muñeca derecha, de forma difusa, con puentes de separación, de color violáceo, de dieciocho por cuatro centímetros.
- Refiere dolor de cabeza y muñecas. No cuenta con radiografías para descartar lesión en cráneo.
- Refiere lesiones hechas el día 28 de abril del 2015, por golpes contra una patrulla, y por sujetación con esposas.

Clasificación probable legal: Lesión que no ponen en peligro la vida y tarda en sanar hasta 15 días. Y no dejan disminución, debilitamiento, ni perturbación de cualquier función de cualquier órgano. Y no dejan cicatriz en cara, pabellones auriculares, ni cuello.

Observaciones: Seguimiento por su médico tratante...” Foja 53.

Por último, obra la declaración de **Cesar Morales Cazares, José Antonio Rojas Alvarado y Carlos Jonathan Mares Bárcenas** elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, mismo que en relación a los hechos señalan que fue el detenido, quien se agredió físicamente negando haberlo lesionado los elementos de policía, sin embargo aceptan que si esposaron al doliente, a verlo subido a la unidad de policía boca abajo lugar donde después le cruzaron los pies y manos además de levantarle la cabeza para evitar que se dañara el mismo, pues en lo que interesa señalaron:

Cesar Morales Cazares, adujo:

*“...se hizo una revisión superficial al quejoso y se procedió a colocarle los aros de seguridad, pero no recuerdo quien le colocó los aros porque estaba muy agresivo tirándonos cabezazos y patadas;... cuando se le hizo la revisión y se le colocaron los aros de seguridad él estuvo de pie, en ningún momento cayó al piso como lo refiere, una vez que se le colocaron los aros, procedimos mi compañero **Rojas** y el de la voz, a conducirlo a la patrulla que yo tripulaba,... señalando que el procedimiento para subirlo a la unidad consistió en se bajó la tapa de batea y se sentó al quejoso en la tapa y el compañero **Jonathan** lo toma por las axilas y lo jala al interior de la caja, posteriormente lo colocó boca abajo en razón de que como referí el quejoso iba muy inquieto moviéndose, insultando y tirando golpes, esa posición es la más adecuada para su seguridad, ...también quiero referir que en el trayecto a separos el compañero **Jonathan** me tocó en el medallón de la patrulla por lo cual me detuve, me informó que el quejoso se iba pegando en cabeza y cara con el piso de la unidad y que se iba haciendo daño, motivo por el cual le informe que iba a irme despacio y que él lo sujetara para evitar que se siguiera pegando, por lo que él procedió a cruzarle las piernas y le puso una mano deteniéndole las piernas y otra sujetando su cabeza para evitar que siguiera pegándose, llegamos a separos municipales y lo presentamos ante el Juez Calificador, dejándolo en resguardo primeramente en área de pertenencias, estando ahí comenzó nuevamente a pegarse en la cabeza contra la pared,...” Foja 108.*

José Antonio Rojas Alvarado, adujo:

*“...finalmente logré agarrarlo de un brazo y le decía a **Jonathan** que bajara al niño para poder controlarlo quejoso, pero no dejaba que lo bajáramos, solté al quejoso y agarre al niño de la cintura y lo baje de los hombros del quejoso ... entonces procedimos a controlar al quejoso agarrándolo de los brazos y le coloqué los aros de seguridad arriba del hueso que sobresale de la muñeca, y fue hasta entonces que se calmó como él menciona, entre **Cazares** y yo lo llevamos a la RP98 cada uno lo agarramos de un brazo y como la puerta de la caja de la patrulla no abre, este subió su pie izquierdo a la defensa y entre **Cazares** y yo lo ayudamos a sostenerse en lo que **Jonathan** lo ayudaba a entrar en la batea, en ningún momento lo aventamos o azotamos como señalan, lo que sí es verdad es que como estaba todavía agresivo se decidió colocarlo acostado boca abajo en la batea de la patrulla y así se le traslado, y fue **Jonathan** quien realizó la custodia en el traslado... y al quejoso en ningún momento se le colocó en el piso en la plaza, sino que todo fue de pie, incluso al esposarlo también lo hice cuando él estaba de pie, ...” Foja 36.*

Carlos Jonathan Mares Bárcenas, adujo:

“...me percaté que ya lo tenían esposando, estando con él los elementos Cazares y Rojas dirigiéndose hacia la patrulla RP98, subiéndolo en la parte trasera de dicha unidad, misma que aborde para su resguardo y custodia, condujo la unidad el oficial Cazares, y el oficial Rojas iba a bordo de otra unidad atrás de nosotros, recuerdo que el agraviado iba agresivo en el trayecto a separos, esto lo digo porque él se golpeó en su cara dándose topes en boca y en la nariz en la caja de la patrulla, ...al llegar a separos ...se dio topes en la cabeza con la pared, ...” Foja 33.

Se recabó las declaraciones del personal que se encontraba de turno en separos, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**.

José de Jesús Gutiérrez Godínez, adujo:

“...Que yo laboro en separos preventivos como paramédico,...llevaban detenida una persona del sexo masculino siendo el quejoso a quien conozco como “XXXXX”,...me lo pasaron para revisión, y le realice una exploración física externa y únicamente observé que tenía una lesión en la comisura de labio inferior del lado izquierdo, esta lesión era como un golpe contuso,...y únicamente en la revisión médica asenté la lesión en la cara que ya describí...” Foja 38.

José Eduardo Castillo Moreno, adujo:

*“...me encontraba asignado en el área de separos en el servicio de pertenencias, lugar al cual siendo aproximadamente las 13:30 trece treinta horas, presentaron los elementos de policía municipal **César Cazares y Jonathan Mares**, recuerdo que... cuando presentaron al quejoso en mi área únicamente le observé un enrojecimiento en un lado de la cara por la mejilla, sin poder precisar de qué lado, pero no puedo señalar si era un golpe o un enrojecimiento por alguna otra causa, ...” Foja 106.*

Desprendiendo del dicho de **José de Jesús Gutiérrez Godínez y José Eduardo Castillo Moreno**, que si observaron al doliente **XXXXX**, con una lesión en su humanidad, la cual no corresponde a lo señalado por la autoridad señalada como responsable de que este fue quien se ocasionó las lesiones, golpeándose en la unidad de policía.

De las pruebas supra citadas, las cuales al ser analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico natural, resultan suficientes para tener demostrado el punto de queja reclamado por **XXXXX**, y que atribuye a

oficiales de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Lo anterior es así, pues existen evidencias en el sumario para establecer que el doliente fue objeto de diversas alteraciones a su integridad física, ya que presentó lesiones, las cuales quedaron registradas en los documentos públicos realizados por el personal de este Organismo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, esto en la comparecencia de queja recepcionada por este Organismo, donde se asentó la inspección de lesiones que presentaba hasta el día de la fecha de la queja, documentos los anteriores que por su naturaleza hacen prueba plena para acreditar citadas lesiones, las cuales, según versión del mismo ofendido le fueron provocadas por los oficiales de policía a quienes identificó plenamente como quienes se las provocaron al momento en que realizaban su detención y posterior traslado a separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Dichas afectaciones quedaron comprobadas también con el atesto de **XXXXX**, así como los testimonios del personal de turno en separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal **José de Jesús Gutiérrez Godínez, José Eduardo Castillo Moreno** paramédico y oficial asignado a pertenencias, quien el primero de los señalados presencio de manera directa como le fueron ocasionadas las lesiones al ahora doliente **Jesús Antonio Martínez Jaramillo** y los segundos mencionados observaron casi de manera posterior la lesión que presentó la parte lesa.

Por lo que hace a la participación de oficiales de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en el evento que se ocasionaron las alteraciones en la integridad física de la queja, esta circunstancia también se encuentra acreditada, ya que atendiendo a la declaración decantada de los testigos presenciales, el hecho que aquí nos ocupa tuvo verificativo por la acción de los elementos que realizaron materialmente la detención del doliente, pero sobre todo al señalar que se observó a los elementos de policía golpear y esposar al ofendido.

Es de concatenarse lo anterior con el dicho de los elementos de policía que realizaron la detención del doliente a quien aseguraron y posteriormente subieron a la unidad de policía y que en dicha acción intervinieron precisamente **Cesar Morales Cazares, José Antonio Rojas Alvarado** y **Carlos Jonathan Mares Bárcenas** elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, quienes participaron en los hechos de que se duele **XXXXX**.

La autoridad señalada como responsable realizó la detención de éste provocándole alteraciones en su salud además de utilizar exceso en el uso de la fuerza; circunstancia que se encuentra corroborada tanto por la versión de los hechos narrados por la parte lesa, así como por las demás pruebas de cargo, lo que crea convicción en el ánimo de quien esto resuelve, ya que del total de elementos que declararon ante este Organismo, ellos refieren de viva voz haber esposado al ofendido, además de subirlo boca abajo a la unidad entrelazarle los pies con sus manos esposadas a la espalda y subir la cabeza hacia atrás al estar custodiándolo en la caja de la unidad de policía, lo cual se acredita con sus propias manifestaciones, situaciones que los ubican en el escenario de los hechos y aceptan haber participado en los mismos.

Consecuentemente, es posible colegir que las acciones desplegadas por los oficiales de Seguridad Pública señalados como responsables, vulneraron las prerrogativas fundamentales del aquí inconforme **XXXXX**, al realizar un uso innecesario y excesivo de la fuerza, vulnerando su integridad física, ello al inobservar los principios básicos sobre el uso de la fuerza para servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los cuales establecen que su uso debe ser justificado, gradual y de manera proporcional.

En el caso en concreto, se advierte que la responsable se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que se encuentran inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en la parte del marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que previene: **“ARTÍCULO 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”**, **“ARTÍCULO 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”**, **“ARTÍCULO 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”** En virtud de que si se atiende al tipo de alteraciones que presentó el ahora quejoso, se concluye que las mismas no son producto de una adecuada actuación y, por ende, se deduce un exceso en el actuar de la autoridad.

De ahí que el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad en cumplimiento de sus funciones, tienen por objeto salvaguardar las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones normativas, y no con fines de venganza o con propósito de intimidación.

De esta forma se tiene que existen elementos de convicción que indican que el de la queja sufrió lesiones mientras se encontraba detenido bajo la custodia de funcionarios públicos, pues el propio quejoso así lo refirió en su versión, la cual cuenta con valor indiciario, esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*.

Una vez que se encuentra probado el elemento objetivo de la conducta dolida, es decir las lesiones en sí, se advierte que la autoridad señalada como responsable no acreditó dentro del sumario cuál fue la causa del origen de las mismas, obligaciones que se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

En el presente la autoridad no aportó al sumario algún otro dato que ratifique su versión de los hechos o con el que válidamente se pueda presumir la veracidad de su dicho, siendo obligación de la autoridad responsable el aportar elementos con los cuales apoye su negativa; sin embargo al carecer de estos y prevalecer las probanzas de cargo, es evidente que sus afirmaciones no resultaron acreditadas.

Con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto, el cual se hizo consistir en **Lesiones** en agravio de **XXXXX**; razón por la cual está Procuraduría realiza juicio de reproche en contra de los elementos de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, **Cesar Morales Cazares, José Antonio Rojas Alvarado y Carlos Jonathan Mares Bárcenas**.

III.- Violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

Respecto y en cuanto a este punto de queja el propio ofendido, **XXXXX**, señaló:

*"(...) me encontraba con mi hijo de 4 años de edad, lo llevaba en mis hombros e iba caminando en la Avenida Guadalupe a la altura de la plaza comercial el Parián de esta ciudad, donde estaban varios policías municipales entre ellos **Antonio Rojas** pasó a su lado y éste me dijo "párate ahí, hijo de tu pinche madre", a la vez que me empujó de la espalda diciendo que bajara de mis hombros a mi hijo, ...me dio otro puñetazo en el abdomen, en ese momento se me doblaron las piernas y me caí al piso con mi hijo en los hombros, escuché que un policía dijo "agarren al niño, si no se va a herir", para ese momento quedé tirado en el piso boca abajo, ya no vi a mi hijo, ..., lo que quería era ver si a mi hijo no le había pasado nada, ...siendo el motivo de queja... además de que propició que mi hijo se cayera de mis hombros y quedara en la vía pública, ya que nadie se hizo cargo siendo menor de edad, posteriormente supe que una persona civil lo encontró y lo fue a entregar a mis familiares. ..."*

Menciona el doliente que al caminar sobre la avenida Guadalupe a la altura de la Plaza Comercial El Parián en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, fue detenido y agredido físicamente por elementos de Policía, lo anterior sin importar que llevara a su menor hijo en hombros, y una vez que fue asegurado su hijo se quedó en la vía pública sin que la autoridad señalada como responsable se hiciera cargo de él, hasta que un tercero ajeno lo encontró entregándolo de manera posterior a sus familiares.

Obra la Declaración del niño **XXXXX**, rendida ante el personal de este Organismo y dentro de la Carpeta de Investigación número **13542/2015** de la Agencia del Ministerio Público I, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; quien indicó: *"(...) cuando de sorpresa aparecieron muchos policías (identifica a los policías por la vestimenta dice que estaban vestidos de color oscuro todos), y empezaron a pegarle a mi papá ... luego vi que a mi papá le pusieron en las manos un metal redondo y no podía mover las manos, lo subieron a una camioneta, recuerdo que había mucha gente que gritaba y gritaba, yo me quede en la placita solo y una muchacha morena, chaparrita que no sé cómo se llama me llevo acá XXXX";* Acto continuo en uso de la voz **XXXXX** refiere: *"el nombre que refiere su menor hijo de "XXXX" es mi suegra es decir la abuela del menor, ..."* Foja 9.

Ante el personal del Ministerio Público Investigador número I uno, **XXXXX** señaló:

"...y yo me caí de cabeza, mi papá cayó de panza, una muchacha me levantó... y me dio mucho miedo, porque no

sabía que pasaba, yo no sabía quién era esa muchacha y me dejaron donde esta LICHÓ (se le pregunta al menor quien es LICHÓ, el mismo refiere que es la mamá de su papá)..."

XXXXX, radicada en la **Carpeta de Investigación 13542/2015**, refirió:

"...actualmente me desempeño como encargada del área de los baños públicos de la plaza **XXXXX**, ...me percate que justamente frente al baño de las mujeres, a un costado de la banqueta de la avenida **XXXX** observe que a una persona del sexo masculino, elementos de la policía municipal lo querían revisar, ... agregando que esta persona traía en sus hombros, a un menor de edad cargando, ... además de que hubo un momento en que el menor casi se le caía de donde lo tenía cargando, y por consecuente el menor se espantó y empezó a llorar y fue en ese momento en que un elemento de seguridad pública puso sus manos para que el menor no cayera al suelo y evitar un golpe ...y al menor un elemento de preventiva se lo entrego a una señora de la cual desconozco cuál sea su nombre ...desconociendo el motivo por el cual querían revisarlo, ..." Foja 83.

XXXXX, radicada en la **Carpeta Investigación 13542/2015**, refirió:

"...efectivamente lo estaban deteniendo elementos de seguridad pública, siendo un total 5 elementos, y mi vecino traía a su hijo el cual estaba llorando, donde yo me acerco donde estaba el niño, y lo que hice fue tomarlo, en ese momento se acercó otra persona del sexo femenino quien me dijo que ella se hacía cargo del niño ya que conocía a su mamá, por lo que le hice entrega del niño a esta persona, retirándole del lugar, desconociendo que paso con el niño ya que me fue al local, donde trabajo, la persona que le entregue al niño es de altura de 1.80 cm, de color de piel wera, cabello wero lago y lacio, complexión robusta..." Foja 87.

Por su parte la familiar del niño **XXXXX**, de nombre **XXXXX**, manifestó:

"...el día de ayer aproximadamente como a las 12:30 horas recibí una llamada vía celular de mi sobrino **XXXXX** y el cual me decía que tenía al niño **XXXX** en mi casa, que se lo había llevado una señora, por tal motivo de inmediato fui a cerciorarme y efectivamente ahí estaba el niño en mi domicilio, quiero hacer mención que cuando llegue a mi domicilio **XXXX** aún se encontraba llorando, nervioso y de un color pálido en su cara, diciéndome que se habían llevado a su papá unos policías y que lo habían golpeado, y él se quedó con una señora, pero no pudo identificar a dicha señora, ..." Foja 8.

Obra el atesto de **XXXXX**, quien al respecto señaló lo siguiente:

"...llegó una señora de aproximadamente treinta años quien llegó con **XXXXX**... la señora me dijo que había traído al niño de **XXXX** porque habían detenido a su papá...incluso **XXXX** venía llorando y muy asustado...posteriormente le hable a la mamá de **XXXX** que se llama **XXXX** para avisarle que habían traído al niño a mi domicilio...después vino **XXXXX** a quien se lo deje, por ser de **XXXX** su abuelita paterna..." foja 112.

Se cuenta además con el atesto de las testigos oculares **XXXXX** y **XXXXX** quienes observaron y se dieron cuenta que al detener los elementos de policía a **XXXXX**, estos no se hicieron cargo del menor **XXXXX**, a quien al realizarle la detención parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, dejaron al menor abandonado en la calle y llorando, tal como lo señaló el propio menor, al señalar que al detener a su padre, éste le tiró al suelo, por lo que comenzó a llorar, esto sin que la autoridad custodiara el menor.

Del informe contenido en el **oficio número DSP/0822/05/2015** recibido en fecha 06 seis de mayo del 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado **Gabriel Arturo Yáñez Saldaña**, Director de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, solicitado por este Organismo, el cual refirió:

"...Se niega el acto reclamado a esta autoridad municipal como lo pretende hacer valer el quejoso, toda vez que dichos hechos de los cuales se duele no son ciertos, ya que no ocurrieron tal y como lo manifiesta...."

En razón a lo manifestado por el quejoso, que al momento de su detención, se encontraba en compañía de un menor y que nadie se hizo cargo de él, se niega este hecho, ya que fue el propio quejoso quien solicitó a una persona de nombre **XXXX** que se hiciera cargo de su menor, la cual le refirió al quejoso que ella entregaría al menor con sus familiares.

Por lo que niego que personal a mi cargo haya vulnerado los derechos humanos del hoy quejoso tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de queja, ya que los hechos de los cuales se duele no son ciertos.

No omito manifestar que el actuar policial de los elementos, se encuentra fundado en los numerales 1, 8, 16, 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 12, fracciones II, V y XVIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, artículos 40, 41, 49, 52, 56, y 65 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato. ..." Foja 11 a la 15.

Del informe rendido por el licenciado **Gabriel Arturo Yáñez Saldaña**, Director de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, se desprende y reconoce que el menor se encontraba en el lugar escenario de los hechos, al mencionar que fue el propio inconforme quien entregó al menor a la persona de nombre **XXXXX**, sin embargo la testigo desmintió a la autoridad al señalar que ella tomó al menor, pero que esto no ocurrió a pedimento del de la queja, sino por su propia iniciativa, ello al observar que a quien conoce como "**XXXX**" (**XXXXX**) era detenido.

Al caso, obra en el sumario la declaración del personal adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, mismo que en relación a los hechos señala:

Carlos Jonathan Mares Bárcenas, adujo:

“...recuerdo que iba en compañía de un menor, quiero señalar que al menor en ese instante no lo traía en los hombros sino que al momento de que él se percató de la presencia de personal de seguridad en la vía pública es cuando yo vi que él puso al menor en sus hombros, ...quiero hacer mención que el menor no se quedó solo en el lugar de la detención, porque me pude percatar que una mujer ya lo tenía en sus brazos, asimismo que desconozco si en Seguridad Pública se cuenta con área de trabajo social, pero al parecer sí hay psicólogo, sin embargo en el caso en concreto ignoro si mis compañeros Cazares y Rojas, se comunicaron a esa área para que se hicieran cargo del menor, o si no lo hicieron porque ya estaba a cargo de la mujer a la que me referí de quien ignoro su identidad. ...” Foja 33.

José Antonio Rojas Alvarado, adujo:

*“...observé que el quejoso llevaba de la mano a un niño como de cuatro años e iba caminando en la explanada de la plaza ...para esto él ya se había subido al niño en los hombros, ...y no bajaba al niño y nos tiraba patadas, finalmente logré agarrarlo de un brazo y le decía a **Jonathan** que bajara al niño para poder controlarlo quejoso, pero no dejaba que lo bajáramos, solté al quejoso y agarre al niño de la cintura y lo baje de los hombros del quejoso para esto él le estaba gritando a una mujer, de la que no recuerdo el nombre, pero él le pedía que recogiera a su hijo y lo llevara a su casa, en ese momento que bajé al niño la mujer se acercó y yo le entregué al menor, y él le seguía hablando por su nombre y le pedía que entregara el niño en su casa, ...Por lo tanto niego que los hechos hayan sucedido como señala, el niño no cayó al piso, ...y tampoco dejamos desprotegido al menor porque él se lo entregó a la mujer que señalo, sino también nosotros no lo hubiéramos llevado para canalizarlo a DIF Municipal, ...” Foja 36.*

Cesar Morales Cazares, adujo:

*“...nos dirigimos con el quejoso a quien se le conoce como **XXXX**, él iba caminando de sur a norte sobre la **XXXX** casi llegando al frente de la plaza el **Parián**, llevaba agarrado de la mano a un menor como de cuatro años de edad, ... por lo que el quejoso enseguida sube al menor sentándolo en sus hombros, ...estábamos en eso cuando se acercó una mujer como de entre veinticinco y treinta años y se dirigió al quejoso por su apodo, diciéndole que no se preocupara por el niño que ella se hacía cargo y que lo entregaría a su esposa, por lo que él se dirigió con ella por su nombre, pero no lo recuerdo y aceptó que ella se llevara al niño por lo que nosotros entregamos al menor a la persona, procedimos a bajar de los hombros del quejoso al menor y se lo entregamos a la mujer, ...” Foja 108.*

Los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato de nombres **Carlos Jonathan Mares Bárcenas, José Antonio Rojas Alvarado** y **Cesar Morales Cazares** son coincidentes en manifestar que el menor en boga se encontraba en el lugar escenario de los hechos y señalan como argumento defensivo que fue el propio **XXXXX**, quien entrega de manera directa su hijo **XXXXX** a una persona femenina, sin embargo tal versión se encuentra enfrentada con las versiones contestes en cuanto a circunstancias similares de tiempo, modo y lugar de la parte lesa, del menor afectado así como de la testigo presencial **XXXXX**, lo que de suyo resta valor probatorio a la diversa versión expuesta por la autoridad.

Sobre el particular, cabe señalar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que existe un deber primordial de las autoridades de proteger a los menores salvaguardando su integridad física y emocional, lo que en la especie no sucedió al dejar desprotegido al menor al no resguardarlo y haberlo entregado de manera personal a sus familiares.

En la presente no se le prestó cuidados o protección a su persona y se le descuido por parte de la autoridad señalada como responsable, incumpliendo con ello la exigencia de salvaguardar su integridad física, lo cual en ningún momento acreditó la autoridad, incumpliendo lo estipulado por la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que señala que los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico mental, descuido o trato negligente, malos tratos mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

De esta forma se actualizó la vulneración a los derechos del menor **XXXXX**, por parte de la señalada como responsable; lo anterior al haber sido omisa en su deber de observar los cuidados que humanitaria y legalmente le eran exigibles, pues en dichas circunstancias el menor en cita se encontraba bajo su esfera de protección y vigilancia. En otro orden de ideas el deber cuidado mínimo que le era exigible para con el menor, bien se pudo haber constreñido a canalizar al menor al área de trabajo social de Presidencia Municipal o bien abocarse a la localización de los familiares del menor para su resguardo.

Con los elementos de prueba enunciados anteriormente, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí y atendiendo a su enlace lógico y natural, lo mismos son suficientes para acreditar la **Violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, en agravio de los Derechos Humanos del menor **XXXXX**; razón por la cual se formaliza juicio de reproche en contra de **Carlos Jonathan Mares Bárcenas, José Antonio Rojas Alvarado** y **Cesar Morales Cazares** elementos de Seguridad

Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Seguridad Pública **Carlos Jonathan Mares Bárcenas, José Antonio Rojas Alvarado y Cesar Morales Cazares**, respecto de la **Detención Arbitraria**, de la cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Seguridad Pública **Carlos Jonathan Mares Bárcenas, José Antonio Rojas Alvarado y Cesar Morales Cazares**, respecto de las **Lesiones**, de las cuales se doliera **XXXXX**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Seguridad Pública **Carlos Jonathan Mares Bárcenas, José Antonio Rojas Alvarado y Cesar Morales Cazares**, respecto de la **Violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, de la cual se doliera **XXXXX**, en agravio de su menor hijo **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'GRJ*L'JSG*L'FAARP